



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 356 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **31 OCT. 2017**

VISTOS:

Carta N°22-2017-CG/RL, Informe N°035-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CHHG-SPS I, Oficio N°1863-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°8902-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°7002-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en cientos seis (106) folios, sobre ampliación de plazo N° 03, para ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 14 de noviembre 2016, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Horizonte, integrado por CRISANTE EIRL y Consultores y Constructores CARE SAC, suscribieron el contrato N°0130-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°101-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Contratación de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 165 del Anexo de Chuya, Distrito de Ocaña, Lucanas, Ayacucho”, estableciendo un plazo de ejecución de 150 días calendario, contados desde el día siguiente del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, a través de Carta N°22-2017-CH/RL, de fecha 11 de octubre de 2017 [Exp. N° 448278/354278] el representante legal del Consorcio Horizonte, solicita la ampliación de plazo N°03, por un periodo de 32 (treinta y dos) días calendario para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la



Institución Educativa Inicial N° 165 del Anexo de Chuya, Distrito de Ocaña – Lucanas - Ayacucho”; amparando su solicitud en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el contratista Consorcio Horizonte, sustenta su solicitud, manifestando que; el plazo de ejecución previsto inicialmente es de 150 (ciento cincuenta) días calendario, considerando condiciones óptimas y favorables, con materiales especificados en cantidad y calidad descritos⁴ en el expediente técnico; sin embargo se han presentado situaciones desfavorables e impredecibles de fuerza mayor no atribuibles a éste (desabastecimiento de materiales de construcción como son: agregados, hormigón, arena de asentar), los mismos que conforme manifiesta el contratista en la solicitud presentada, hacen falta y causaron retrasos en los trabajos programados de obra y por ende no se pueda concluir en el plazo previsto, realizando para tal efecto las anotaciones que dejan constancia en los asientos de cuaderno de obra, respecto a los hechos que se han expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al inicio de la causal y finalización del mismo;

Que, conforme se verifica de la Carta N°22-2017-CH/RL, de fecha 11 de octubre de 2017 [Exp. N° 448278/354278], respecto a solicitud de ampliación de plazo N°03, el contratista ha dejado constancia sobre los hechos, en los asientos de cuaderno de obra que corren del asiento N° 175, de fecha 02 de setiembre de 2017 hasta el asiento N°208, de fecha 06 de octubre de 2017; de la lectura de los citados asientos, se verifica que el contratista Consorcio Horizonte, en el asiento N° 177 del Cuaderno de Obra, ha dejado constancia que el desabastecimiento de material agregado, solicitado a la Municipalidad Distrital de Ocaña y el periodo de habilitación de nuevos accesos para acopio de material agregado, ha impedido el vaciado del muro de contención y cerco perimétrico en los ejes P1-P2-P3 de las partidas: 01.06.03.01 MURO DE GRAVEDAD DE CONCRETO CICLÓPEO, 01.06.03.03 SOLADO DE 4" PULGADAS DE ESPESOR, 01.07.03.01 CIMIENTO CORRIDO, 01.07.04.01.01 MURO DE CONTENCIÓN, 01.07.03.01 CIMIENTO CORRIDO, 01.07.04.01.01 CONCRETO SOBRECIMIENTO, 01.07.04.02.01 CONCRETO DE COLUMNAS, 01.07.04.03.01 CONCRETO EN VIGAS, manifestando que se deja en la etapa de encofrado de los mismos;

Que, el contratista Consorcio Horizonte, detalla las partidas descritas en el asiento N° 177 del Cuaderno de Obra y su plazo de ejecución, conforme al calendario de avance de obra, conforme al siguiente cuadro de resumen:

PARTIDAS CONTRACTUALES	INICIO DE EJECUCION	FIN DE EJECUCIÓN
01.06.03.01 MURO DE GRAVEDAD DE CONCRETO	01.05.07	05.09.17
01.06.03.03 SOLADO MURO 4" DE ESPESOR	10.05.17	05.09.17
01.06.04.01 MURO DE CONTENCIÓN	04.07.17	01.10.17
01.07.03.01 MURO CORRIDO	01.07.17	01.10.17
01.07.04.01.01 CONCRETO DE SOBRECIMIENTO	01.07.17	01.10.17



01.07.04.02.01 CONCRETO EN COLUMNAS	01.07.17	03.09.17
01.07.04.03.01 CONCRETO EN VIGAS	01.07.17	20.08.17

Que, respecto a lo citado, el contratista Consorcio Horizonte, manifiesta que se ha dejado constancia en los asientos de cuaderno de obra, sobre la no ejecución de las partidas mencionadas, trabajos que debieron realizarse de manera secuencial y a razón de que la construcción del muro perimétrico fue objeto de consulta a la Entidad, ésta no fue ejecutada en su oportunidad (asiento N° 166 de fecha 24.08.17), precisando que las citadas partidas son parte de la ruta crítica, a razón que son las únicas que se encuentran pendientes para la conclusión de los trabajos de la obra en los cuales se emplean material agregado, conforme al calendario de ejecución de obra; y que los trabajos se atrasaron por desabastecimiento de material agregado a causa del agotamiento de la cantera del río Ocaña;

Que, respecto a la escasez de agregados en la zona de obra, conforme se ha dejado constancia en los asientos descritos en párrafos precedentes, el contratista Consorcio Horizonte, mediante Carta N°22-2017-CH/RL, de fecha 11 de octubre de 2017 [Exp. N° 448278/354278], manifiesta que en el Estudio de Mecánica de Suelos y Ensayo de Materiales de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 165 del Anexo de Chuya, Distrito de Ocaña – Lucanas - Ayacucho", señala como cantera al Río Ocaña, que tiene como acceso una trocha carrozable, con una potencia de 10000 m³, precisando que esa cantera era suficiente para el suministro de la obra; sin embargo como consecuencia del fenómeno de El Niño costero, trajo como consecuencia lluvias torrenciales y huaycos que arrastró el material existente dejando escasas porciones del mencionado material;

Que, continuando con la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N°03, se verifica que el contratista Consorcio Horizonte, manifiesta que el material depositado en el río Ocaña, se acopió y trasladó para ejecutar los trabajos programados en obra, no obstante, éste agotó la potencia de la cantera a razón de que existe otra obra del Gobierno Regional de Ayacucho, que también hace uso de la misma cantera, generando así un desabastecimiento permanente, del cual se ha dejado constancia en los asientos de cuaderno de obra. En consecuencia a consideración del contratista, el desabastecimiento del agregado por falta de acceso para su acopio y acarreo, son hechos no previstos en el expediente técnico, los mismos que afectaron la continuidad de los trabajos programados de acuerdo al calendario de avance de obra y por ende la ruta crítica. Respecto a los hechos descritos anteriormente, se debe manifestar que éstos se encuentran acreditados con las anotaciones en el cuaderno de obra y la constancia expedida por la Municipalidad Distrital de Ocaña con fecha 06 de setiembre de 2017, que dan cuenta sobre el desabastecimiento y la falta de cantera para la extracción de material agregado en el río Ocaña, conforme expone el contratista Consorcio Horizonte;



Que, mediante Informe N°035-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CHHG-SPS I, de fecha 18 de octubre de 2017, el Inspector de Obra, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 03 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 165 del Anexo de Chuya, Distrito de Ocaña – Lucanas - Ayacucho", manifestando que, efectivamente en el Estudio de Mecánica de Suelos y Ensayos de Material del Expediente Técnico del Proyecto, señala que como única cantera, la del río Ocaña, que tiene como acceso una trocha carrozable, y que tiene como potencia aproximadamente 10000m³, agotándose como consecuencia del arrasamiento de los materiales por causa de fenómenos climatológicos (El Niño), presentados este año; asimismo, la cantera en mención también abastecía la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 186 del Centro Poblado de San Pedro de Sonconche, Distrito de Ocaña, Lucanas - Ayacucho", que también está bajo la supervisión del Gobierno Regional Ayacucho, sobre este hecho se dejó constancia en el asiento 175 del cuaderno de obra;

Que, el Inspector de Obra, mediante Informe N°035-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CHHG-SPS I, de fecha 18 de octubre de 2017, manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo N° 03, está sustentada por la imposibilidad de ejecutar las partidas del vaciado de muro de contención y cerco perimétrico en los ejes P1-P2-P3 de las partidas 01.06.03.01 MURO DE GRAVEDAD DE CONCRETO CICLÓPEO, 01.06.03.03 SOLADO DE 4" PULGADAS DE ESPESOR, 01.07.03.01 CIMIENTO CORRIDO, 01.07.04.01.01 MURO DE CONTENCIÓN, 01.07.03.01 CIMIENTO CORRIDO, 01.07.04.01.01 CONCRETO SOBRECIMIENTO, 01.07.04.02.01 CONCRETO DE COLUMNAS, 01.07.04.03.01 CONCRETO EN VIGAS, y del patio, rampas y veredas de las siguientes partidas: 01.11.03.01, Muro de Gravedad, 01.11.04.01, Muro de contención 01.11.05.01 Losa de concreto. Del mismo modo, manifiesta que la escasez de agregados (Arena gruesa, hormigón, etc.) en la zona de trabajo, por agotamiento de la cantera del Río Ocaña, no prevista en el proceso de ejecución de obra, configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista). Finalmente, el Inspector de Obra manifiesta, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, se encuentra debidamente sustentada, técnica y legalmente, evidenciándose documentadamente que esta paralización afecta directamente la ruta crítica de ejecución del proyecto, la misma que se evidencia en el Calendario de Avance de Obra (CAO) adjunto a la solicitud, razón por la cual se pronuncia favorablemente por la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitado por el Consorcio Horizonte por un periodo de 32 (treinta y dos) días calendario, contados a partir del 12 de octubre de 2017 hasta el 12 de noviembre de 2017;

Que, mediante Oficio N° 1863-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 19 de octubre de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación Obras, pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitado por el Consorcio Horizonte,



manifestando que luego de la evaluación a la solicitud de ampliación de plazo y la opinión favorable del Inspector de Obra, que fue revisado y evaluado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y encontrándolo debidamente justificado según los documentos adjuntos, amerita la aprobación de la ampliación de plazo de treinta y dos (32) días calendario, contado a partir del 12 de octubre de 2017 hasta el 12 de noviembre de 2017; en atención a ello la Gerencia Regional de Infraestructura, dispone mediante Decreto N°8902-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, de fecha 23 de octubre de 2017, se proyecte la resolución correspondiente;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.



De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, Ley 30225, D.S.350-2015-EF y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°345-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por un periodo de 32 días calendario para ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 165 del Anexo de Chuya, Distrito de Ocaña – Lucanas - Ayacucho”, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutivo al contrato N°0130-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Horizonte, Inspector de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

